

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la norma suprema en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233, inciso primero, de la Carta Magna determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, los artículos 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, prevé particularidades con respecto de las atribuciones y deberes de los Ministros/as de Estado que han sido delegados al o al/os funcionario/s inferiore/s jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra sobre el principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, acerca de la transferencia de la competencia, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código ibídem, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”*;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“(...) Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual se establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 948 de 02 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, expidió las delegaciones de competencias en calidad de máxima autoridad de este Ministerio;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0084 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 950 de 02 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa fecha, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procedimientos de contratación pública por régimen especial de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0031-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 02 de marzo de 2022, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procedimientos de licitación en seguros de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A publicado en Registro Oficial No. 320 de 30 de mayo de 2023, el Ministro de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, a esa fecha, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de todas las etapas de los procesos de contratación pública correspondientes a los procedimientos especiales de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas, a excepción de los procedimientos delegados a Viceministros/Gerentes de Proyectos y Director administrativo/a;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0042-A publicado en Suplemento del Registro Oficial No.406 de 28 de septiembre de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a esa época, delegó al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la sustanciación de los procedimientos de las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto.- Los delegados de los procedimientos de contratación, según los montos posteriormente señalados, serán ordenadores de gasto para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría por régimen común, régimen especial y procedimientos especiales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, MPCEIP.

Artículo 2.- Ordenadores de Pago.- El Director Financiero del MPCEIP será el ordenador de pago, quien estará encargado de la verificación de la documentación de sustento y el cumplimiento de la normativa legal aplicable previo a realizar el pago correspondiente.

Artículo 3.- Delegar al Director Administrativo:

1. Autorizar el gasto y el inicio de procedimientos de contratación por catálogo electrónico / catálogo dinámico inclusivo sin límite de monto, para lo cual se podrá, generar, suscribir, ampliar, dejar sin efecto; y, liquidar, según corresponda, las órdenes de compra emitidas por el MPCEIP.
2. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría, por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el

presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor a 0,0000002 hasta 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado, exceptuando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

3. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar/modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 4.- Delegar al Coordinador Administrativo/a Financiero:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor a 0,000002 hasta 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado, exceptuando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación,

suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación y al titular del área requirente o su delegado.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 5.- Delegar al/os Subsecretario / Gerentes de Proyectos, de acuerdo a la Unidad Requirente:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,000015 hasta 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronogramas, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de

contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado; así como también designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones para la entrega-recepción de obras, bienes o servicios incluido la consultoría, de acuerdo al monto que le corresponde.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o criterio jurídico.

Artículo 6.- Delegar al Viceministro, de acuerdo a la Unidad Requirente:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,00003 hasta 0,0002 por el presupuesto inicial del Estado, excepcionando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los

procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado.

4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.

5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.

6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.

9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.

10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.

11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.

13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.

14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o Criterio Jurídico.

Artículo 7.- Monto para la Máxima Autoridad – Ministro:

1. Autorizar el gasto de procedimientos de contratación para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido la consultoría por régimen dinámico, régimen común, régimen especial y procedimientos especiales, cuando el presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de la multiplicación del coeficiente mayor 0,0002 en adelante por el presupuesto inicial del Estado, exceptuando los procedimientos de contratación que se ejecutan en el extranjero.

2. Autorizar el inicio de procedimientos de contratación, aprobar y/o modificar pliegos y/o cronograma, según corresponda, adjudicar los procedimientos de contratación, suscribir contratos, suscribir pólizas u otro documento establecido en el artículo 73 de la LOSNCP, entregados por los adjudicatarios en calidad de garantías dentro de los procedimientos de contratación pública; y, ejercer demás facultades previstas para la máxima autoridad del MPCEIP, de acuerdo al monto que le corresponde.

3. Conformar comisiones técnicas de procedimientos precontractuales, teniendo la facultad de designar a su vez el profesional a cargo de la máxima autoridad, al profesional afín al objeto de la contratación e incluyendo al titular del área requirente o su delegado.
4. Suscribir resoluciones de inicio, desierto archivo y/o reapertura, según corresponda, cancelación y adjudicación por razones de legitimidad u oportunidad, en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, adjudicatarios fallidos.
5. Suscribir contratos principales en los procedimientos de contratación en que sea ordenador de gasto.
6. Suscribir cuando se requiera los contratos modificatorios para enmendar casos de errores de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
7. Suscribir cuando se requiera los contratos complementarios de conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.
8. Autorizar prórrogas de plazos en los contratos en que sea ordenador de gasto, cuando modifiquen el plazo.
9. Designar administradores de los contratos que sea ordenador de gasto.
10. Designar comisiones de recepción parcial, provisional y definitiva del contrato, según corresponda, de acuerdo al monto en el que sea autorizador de gasto.
11. Autorizar la suspensión de plazos en los que sea ordenador de gasto, previo informe técnico del administrador e informe jurídico, siempre que sea por causas imputables a la entidad contratante o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
12. Resolver y suscribir motivadamente la terminación de contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato previo, informe técnico del administrador del contrato, acorde al monto que le corresponda. Posteriormente el ordenador del gasto informará a la máxima autoridad respecto de la terminación de los contratos.
13. Resolver la extinción o reforma de actos administrativos por razones de legitimidad u oportunidad en procesos de contratación de acuerdo al monto en los que es autorizador de gasto y no corresponda a la máxima autoridad.
14. Resolver reclamos y recursos interpuestos en contratación pública de los procesos de contratación pública delegados, previo la emisión del Informe y/o Criterio Jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, rigen sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponde cumplir a cada uno de los servidores público delegados, en el ejercicio de sus funciones y actividades institucionales.

SEGUNDA: El delegado coordinará y articulará su gestión, con las demás unidades del MPCEIP, en atención a sus atribuciones y competencias.

TERCERA: Los servidores delegados presentarán a la máxima autoridad, un informe semestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

CUARTA: El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas por motivos de oportunidad.

QUINTA: Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberán ajustarse a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a cada una de las facultades delegadas; sus efectos se entenderán de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al amparo de lo que establece el artículo 73, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, deróguese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 948 de 02 de septiembre de 2020; los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0084 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 950 de 02 de septiembre de 2020; Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0031-A publicado en el Segundo Suplmento del Registro Oficial No. 12 de 02 de marzo de 2022; y, Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0023-A publicado en el Regristro Oficial No. 320 de 30 de mayo de 2023; y demás normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se dispone a la Secretaria General notificar con la presente resolución a todas las áreas agregadoras de valor, así como las de asesoría y apoyo y las gestiones desconcentradas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA